ESTUDIOS PREVIOS, JUSTIFICACION, NECESIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, procede **EL MUNICIPIO DE GUACA** a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

MARCO LEGAL:

Decreto 1860 de 2021

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las

adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En consecuencia de lo anterior, se precisa que la entidad, adelanta la presente modalidad de contratación por Mínima Cuantía, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIÓN DE REDES DOMICILIARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER"** Teniendo como fundamento jurídico lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Se describe a continuación la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo un proceso de contratación de mínima cuantía aludido para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

CAPITULO I – DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración:	3 NOVIEMBRE DE 2026
Tipo de contrato:	OBRA
Modalidad de contratación:	MÍNIMA CUANTÍA
Funcionario que elabora el estudio:	KAREN CASTELLANOS JAIMES
Dependencia que lo requiere:	SECRETARIA DE PLANEACION

CAPITULO II – ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
1. DE LA MOTIVACIÓN:	
Necesidad y justificación:	El Municipio de Guaca, Santander, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe promover condiciones adecuadas para el bienestar, la seguridad y la calidad de vida de sus habitantes, mediante la conservación y el mejoramiento de la infraestructura pública y la atención de las necesidades colectivas de la población. En este contexto, el alumbrado público constituye un elemento fundamental para favorecer la visibilidad nocturna, la movilidad peatonal y vehiculai el aprovechamiento de los espacios públicos y el desarrollo de las actividades sociales, comerciales, recreativas y comunitarias en el casco urbano del municipio. De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el servicio de alumbrado público tiene como finalidad proporcionar iluminación a los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio. En consecuencia, corresponde a la Administración Municipal adelantar las actuaciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para procurar la adecuada prestación del servicio y la conservación de la infraestructura asociada, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones aplicables en materia de contratación pública. En el casco urbano del Municipio de Guaca se ha identificado la necesidad de realizar intervenciones de mantenimiento y reparación en el sistema de alumbrado público e instalación de redes domiciliarias, con el propósito de recuperar y conservar las condiciones de funcionamiento de las luminarias y de los componentes eléctricos asociados. Entre las actividades requeridas se encuentran la reparación de luminarias existentes mediante la reposición de sus componentes, el suministro, desmontaje e instalación de luminarias LED, así como las intervenciones previstas en las redes de baja tensión y los elementos eléctricos contemplados en el presupuesto del proceso. De igual manera, se requiere atender las necesidades identificadas en la infraestructura eléctrica complementaria, relacionadas con postes de concreto para redes de baja tensión, sistemas de puesta a tierra y acometidas eléctricas domiciliarias, incluyendo el suministro e instalación de cable concéntrico de cobre, medidores monofásicos y tableros de distribución monofásicos de seis (6) circuitos, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas y actividades efectivamente previstas en el alcance contractual. Estas intervenciones deberán ejecutarse conforme al diseño eléctrico aplicable, las condiciones existentes en cada punto de intervención y los requisitos técnicos exigibles por el operador de red, cuando corresponda. El deterioro, la falla o el funcionamiento deficiente de los componentes del sistema pueden ocasionar una reducción de los niveles de iluminación, afectar la visibilidad en vías y espacios públicos y limitar el uso adecuado de estos lugares durante las horas nocturnas. Asimismo, las deficiencias en las redes y conexiones eléctricas pueden comprometer la continuidad del servicio y generar riesgos para las personas y los bienes, por lo cual resulta necesario realizar intervenciones oportunas que permitan restablecer condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad. En este sentido, el mantenimiento conectivo y la reparación de la infraestructura existente, junto con la reposición de los elementos que presenten fallas o deterioro, constituyen medidas necesarias para contribuir a la eficiencia operativa del sistema prolongar la vida útil de sus

	componentes y reducir la ocurrencia de fallas recurrentes. De igual forma, la instalación de luminarias LED, conforme a las especificaciones técnicas definidas para el proceso, permitirá incorporar tecnología de iluminación apropiada para las condiciones del proyecto, teniendo en cuenta sus características eléctricas, ópticas y de protección para uso exterior. La necesidad de esta contratación se sustenta en la iimportancia de mantener en condiciones adecuadas la iinfraestructura de alumbrado público del casco urbano de Guaca, atender los puntos que requieren intervención y contribuir al mejoramiento de la visibilidad y la seguridad en los espacios de circulación y uso público. Para tal efecto, las actividades deberán ejecutarse con materiales de calidad, equipos compatibles con la infraestructura existente y personal competente, dando cumplimiento al Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas (RETIE), a las normas técnicas aplicables y a las demás disposiciones vigentes que resulten exigibles según la naturaleza de cada intervención. En consecuencia, se considera necesario adelantar el proceso contractual cuyo objeto es "MANTEN|MIENTO, AMPLTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIÓN DE REDES DOMICTLIARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER", con el fin de ejecutar las actividades previstas en las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial, atender las necesidades identificadas y contribuir a la conservación y el adecuado funcionamiento de la infraestructura intervenida, en beneficio de la comunidad. Para establecer el alcance de las intervenciones, se presenta a continuación la relación de los postes y puntos identificados, sus respectivas ubicaciones o direcciones y las evidencias fotográficas correspondientes, las cuales servirán como soporte para la identificación de las necesidades y la programación de las actividades objeto del proceso.
2. DEL OBJETO CONTRACTUAL:	
Objeto del contrato:	**“MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIÓN DE REDES DOMICILIARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER”**
Especificaciones y/o alcance del objeto contractual:	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** ***Deberá cumplir con cada una de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y de acuerdo a las actividades contempladas en el presupuesto:**

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO				$30.816.241,00
1,00	ALUMBRADO PÚBLICO CASCO URBANO				$19.739.130,00
1.01	REPARACIÓN DE LUMINARIA METAL HAIDE 70W INCLUYE ACCESORIOS: REACTANCIA + CONDENSADOR + ARRACADOR + SOCKET E27 + FOTOCELDA.	UN	10,00	$243.891,00	$2.438.910,00
1.02	SUMINISTRO, DESMONTE Y MONTAJE DE LUMINARIA LED URBANA DE 66W, CON TEMPERATURA DE COLOR 4000K O MAYOR, CON IP66.	UN	30,00	$576.674,00	$17.300.220,00
2,00	RED DE BAJA TENSIÓN				$9.465.720,00
2,01	POSTE DE CONCRETO REFORZADO DE 8,00 M DE LONGITUD Y CAPACIDAD DE CARGA DE 1.050 KGF.	UN	2,00	$2.820.505,00	$5.641.010,00
2,02	RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN EN SISTEMA TRIFÁSICO.	ML	30,00	$111.624,00	$3.348.720,00
2,03	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA.	UN	1,00	$475.990,00	$475.990,00
3,00	ACOMETIDAS DOMICILIARIAS				$1.611.391,00
3,01	ACOMETIDA ELÉCTRICA EN CABLE CONCÉNTRICO DE COBRE CALIBRE No. 8 AWG, INCLUYENDO TENDIDO, FIJACIÓN Y CONEXIONES.	ML	15,00	$58.228,00	$873.420,00
3,02	MEDIDOR MONOFÁSICO HOMOLOGADO POR EL OPERADOR DE RED, INCLUYENDO ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y MONTAJE.	UN	1,00	$290.990,00	$290.990,00
3,03	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO DE SEIS (6) CIRCUITOS, INCLUYENDO BARRAJE, RIEL DIN Y ACCESORIOS DE MONTAJE.	UN	1,00	$446.981,00	$446.981,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$30.816.241,00
			TOTAL COSTOS AIU	35%	$10.785.684,35
			ADMINISTRACION	29%	$8.936.709,89
			IMPREVISTOS	1%	$308.162,41
			UTILIDAD	5%	$1.540.812,05
	VALOR TOTAL PRESUPUESTO				$41.601.925,35

El porcentaje de AIU no se podrá modificar
***DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA**

CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

1. La oferta debe incluir los costos relacionados en las especificaciones técnicas.
2. El precio debe incluir los costos de IVA, los costos indirectos, los costos de estampillas Municipales y Departamentales entre otros.

Serán declaradas como RECHAZADAS las propuestas que excedan el valor del presupuesto oficial establecido

Clasificación UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, se enmarca en los siguientes códigos:

CÓDIGO	NOMBRE
39131709	Cableado eléctrico o conductos de cables
39111615	Luces exteriores para iluminación puntual instaladas en el suelo
39111603	Alumbrado de la vía pública

3. ASPECTOS JURÍDICOS

Plazo de liquidación del contrato:	Cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	La administración adelanta el presente proceso de selección mediante la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con el fin de hacerlo público y en atención a: Tratarse de adquisición de servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto y que se rige por las previsiones, los principios y parámetros de selección previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

	La presente actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo segundo de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el correspondiente registro presupuestal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación, así como, la correspondiente acta de inicio. Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.
Supervisión:	**Nombre funcionario:**	KAREN CASTELLANOS JAIMES
	Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACION
	Dependencia	SECRETARIA DE PLANEACION
4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE		
Documentación jurídica mínima habilitante:	- Carta de presentación de la propuesta. - Propuesta que describa el objeto, su alcance y oferta económica, acompañada de todos los documentos necesarios y/o exigidos. - En caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en el que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato. - Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente en caso de proponente plural. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o del representante legal en caso de ser persona jurídica. - **<u>Certificado de existencia y representación legal en caso de persona jurídica que dentro de su objeto social permita la ejecución del objeto contractual/ de ser persona natural deberá acreditar la profesión de ingeniería Eléctrica.</u>** - Fotocopia RUT - Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (En caso de persona jurídica la del representante legal) - Certificado de antecedentes fiscales vigente. (En caso de persona jurídica la de ella y su representante legal) - Certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas vigente. - Afiliación o constancia de aportes al sistema de seguridad social integral. **Presentar planillas.** - Fotocopia libreta militar de ser el caso (Hombre menor de 50 años) - Certificación de cuenta bancaria. El proponente deberá presentar certificación bancaria en la cual se especifique el número de cuenta, clase de cuenta ahorros o corriente y el nombre del titular de la	

	cuenta, para que EL CONTRATANTE consigne el valor del contrato, en caso de salir favorecido. - Demás anexos propios respecto de las obligaciones y alcance del objeto contractual establecidos.
Experiencia	Las reglas para acreditar la experiencia del proponente será la siguiente: • La experiencia válida será la adquirida con entidades públicas o privadas. • Se calificarán como máximo UN (01) contrato por proponente y por tanto no se deben relacionar en el Formulario respectivo más de UN (01) contrato. En caso de relacionarse más de UNO (01), la entidad para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad evaluará sólo el primero en el orden en que aparezcan relacionados. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. • Que se trate de un Contrato cuyo objeto, sea similar al objeto del presente objeto. Las actividades que se admiten como experiencia se desprenden directamente de la naturaleza de las actividades a desarrollar. • Para la verificación de esta información el proponente deberá anexar: Certificación de experiencia expedida por la entidad contratante, y/o Acta de entrega y recibo definitivo, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas, y/o Acta de liquidación, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas, en los cuales deben encontrarse los datos requeridos en el presente pliego de condiciones.
Propuesta económica	El proponente deberá aportar a su propuesta la descripción técnica de todos los elementos que hacen parte del objeto a contratar, según las características técnicas establecidas en la presente invitación pública. No se acepta la presentación de propuestas parciales. En todo caso el Municipio no hará adjudicaciones parciales. El único criterio de selección del contratista será el menor precio ofrecido a la entidad contratante.
Reglas de desempate de ofertas	**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se

	cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva

	zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a

	población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta

	por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y

	expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

	Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. **PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal

garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NORMATIVIDAD GENERAL Y CONTRACTUAL.

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.
- LEY 80 DE 1993. Por la cual se expide el estatuto General de la Contratación Pública.
- LEY 816 DE 2003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- LEY 1150 DE 2007. Por la cual se introducen para la Eficiencia y Transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Generales sobre la contratación con recursos públicos.
- LEY 1474 DE 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,
- investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública.
- lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 4170 DE 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- se determina sus objetivos y estructura.
- DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 (26 de mayo de 2015). POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.
- LEY 388 DE 1997, Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones, Ley de Ordenamiento Territorial, reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009.
- LEY 962 DE 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4669 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1151 de 2008
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

5. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previa expedición del registro presupuestal.
Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución será el municipio de Guaca (Santander).
Obligaciones del Municipio:	1) Colocar a disposición del objeto del contrato, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo. 2) Procurar que el objeto del contrato, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa. 3) Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier posible alteración, modificación o inconveniente que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto. 4) Realizar en forma oportuna los pagos acordados. 5) Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del contrato. 6) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista. 7) Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido.
Obligaciones del Contratista:	1) Cumplir con el objeto del contrato, aplicando todos sus conocimientos y experiencia para el cumplimiento del objeto y alcance contractual. 2) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. 3) Permitir y facilitar la acción del supervisor del contrato, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. 4) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 5) No estar inmerso o tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. 6) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 8) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones derivadas del objeto a contratar. 9) Realizar y certificar o soportar, dependiendo del caso, los aportes al sistema general de seguridad social. 10) Presentar para el pago el acta de entrega a satisfacción suscrita con el Supervisor del contrato. 13) Las demás propias del alcance contractual.
6. ASPECTOS FINANCIEROS	
Valor estimado del contrato:	El presupuesto oficial estimado es de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($41.601.925,35), suma que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato.
Fuente de financiación:	Para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202610210001 del 21 de octubre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.
Forma de Pago:	La Entidad Estatal realizará pago FINAL correspondiente a lo ejecutado, debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

7. OTROS ELEMENTOS DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL	
Garantías:	a. **Cumplimiento del contrato.** Se deberá prestar garantía por el valor del 10% del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria b. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. El contratista deberá prestar garantía que cubra a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La garantía será por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y 3 años más. c. **Responsabilidad civil extracontractual.** Esta garantía deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015, así: **"Artículo 2.2.1.2.3.1.17. *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d. Cobertura expresa de amparo patronal.

	d. Estabilidad de la obra Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. El valor de la garantía será igual al 10% del valor del contrato.
Análisis del sector:	La Entidad deja constancia que el respectivo análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, se surtió.
Aplicación de Acuerdos Comerciales:	De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, el Municipio de Guaca determina que el presente proceso de contratación está cobijado por los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, con Guatemala y Adicionalmente, se debe otorgar trato nacional a los países miembros de la CAN.
SE CONCLUYE QUE:	
De conformidad con las directrices señaladas, se considera viable y oportuno realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea, para celebrar un contrato cuyo objeto sea: **"MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIÓN DE REDES DOMICILIARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER"**	
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	
Nombre:	KAREN CASTELLANOS JAIMES
Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACION
Firma:	